

INFORME SECRETARIA. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020.


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Carlos Upegui Vargas vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2020-00073-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 971

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.-ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
- 3.-ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

(jico)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18516bc0765b7022f16db56d8e26bbf22a2c4902a18eb70da85a0f60a2ba745e

Documento generado en 14/09/2020 07:36:26 p.m.